



SEMINARIO NACIONAL

MODERNIZACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES: LEY N°20.940



NUEVAS
RELACIONES
LABORALES
#NuevasRelacionesLaborales

Plan de la exposición

Desde la justicia universal y permanentes a los derechos fundamentales en el trabajo.

Contenido y significado de esta progresión.

El difícil camino de la Libertad Sindical en la experiencia chilena.

Principales logros de la Ley 20.940 en la perspectiva de las NIT

¿Es la titularidad sindical una cuestión pendiente?

DESDE LA PAZ UNIVERSAL Y PERMANENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA OIT

Considerando que la **paz universal y permanente** sólo puede establecerse si se basa en la **justicia social**;

Y mientras que las condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de personas que se produzca malestar tan grande que la paz y la armonía del mundo están en peligro; y una mejora de esas condiciones se requiere con urgencia; como, por ejemplo, mediante la regulación de las horas de trabajo, incluido el establecimiento de la duración máxima de trabajo y la semana, la regulación de la oferta de trabajo, la prevención del desempleo, la garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades y lesiones resultantes de su empleo, la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del suyo, el reconocimiento del principio de igualdad remuneración por trabajo de igual valor, **el reconocimiento del principio de la libertad de asociación**, la organización de la formación profesional y técnica y otras medidas;

DECLARACIÓN DE FILADELFIA

La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización y, en particular, de que:

- (a) **el trabajo no es una mercancía;**
- (b) **la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante;**
- (c) la **pobreza** en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad de todos;
- (d) la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual los **representantes de los trabajadores y los empleadores**, un pie de igualdad con los de los gobiernos, participen en **discusiones libres y decisión democrática** con miras a la promoción **del bienestar común**.

DESDE LA PAZ UNIVERSAL Y PERMANENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

DECLARACIÓN DE JUNIO 1988

Considerando que la OIT fue fundada en la convicción de que la **justicia social** es esencial para la **paz universal y permanente**;

Considerando que el **crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para asegurar la equidad**, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, la justicia e **instituciones democráticas**;

PRINCIPIOS Y DD. FF. EN EL TRABAJO

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Recuerda:

(a) que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han **aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia**, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de la Organización en toda la de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;

(b) que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en **convenios reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización**.

DESDE LA PAZ UNIVERSAL Y PERMANENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

PRINCIPIOS Y DD. FF. EN EL TRABAJO

2. Declara que todos los Miembros, **aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos**, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

- (a) **la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;**
- (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1952 y 1970

Pactos de derechos humanos

CONTENIDO Y SIGNIFICADO DE ESTA PROGRESIÓN

a) La inevitable relación entre la **justicia social** y la **paz universal y permanente**;

b) Las **condiciones de privación y miseria** sólo se pueden superar a través de los **derechos y principios** que enuncia;

c) El **crecimiento económico** por sí, no asegura condiciones de **equidad**; y,

d) Es esencial la **libertad de asociación** y de expresión en un **diálogo social libre y democrático** con miras al **bienestar común**.

CONTENIDO Y SIGNIFICADO DE ESTA PROGRESIÓN

e) El **diálogo social** es una exigencia de la **sociedad democrática**; y

f) Los **derechos sindicales** se inscriben en un contexto de **derechos humanos**

EL DIFÍCIL CAMINO DE LA LIBERTAD SINDICAL EN LA EXPERIENCIA CHILENA

- a) El recorrido hacia la libertad sindical ha sido extenso e inacabado;
- b) Distintas variables acompañan al proceso de implantación de mayores derechos sindicales;
- c) El fallido proyecto de ley que se rechaza en 1995;

c) Las leyes de 1991, 2001 y 2016 y la ratificación en 1999 y 2000 de los convenios básicos de Libertad Sindical, se inscriben en un contexto de mayores derechos sindicales.

PRINCIPALES LOGROS DE LA LEY 20.940 EN LA PERSPECTIVA DE LAS NIT

El derecho de información en el marco de la negociación de buena fe;

La mayor protección contra las prácticas Antisindicales y desleales de la negociación colectiva

La supresión del reemplazo en la huelga;

La institucionalización del diálogo social.

PRINCIPALES LOGROS DE LA LEY 20.940 EN LA PERSPECTIVA DE LAS NIT

La pregunta es si, con la nueva ley hay mejores derechos en la perspectiva de la libertad sindical

Libertad sindical y política de derecho

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

Requerimiento ante el TC

Supresión de diversos artículos contenidos en la ley aprobada por el Parlamento

Entre éstos, el de titularidad sindical

Se trata de aquella norma que en lo sustancial disponía que las coaliciones o grupos de trabajadores sólo pueden negociar colectivamente en los casos en los que no ha existido sindicato.

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

Tal norma ha tenido su fuente en las observaciones de la CEACR de la OIT, que expresa la preeminencia de los representantes sindicales sobre los representantes electos

C135 ratificado por Chile

CONVENIO 135

Cuando en una misma empresa existan representantes sindicales y representantes electos, habrán de adoptarse medidas apropiadas, si fuese necesario, para garantizar que la existencia de representantes electos **no se utilice en menoscabo de la posición de los sindicatos interesados o de sus representantes** y para fomentar la colaboración en todo asunto pertinente entre los representantes electos y los sindicatos interesados y sus representantes.

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

CONVENIO 154

Cuando la ley o la práctica nacionales reconozcan la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado b) del artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971, la ley o la práctica nacionales podrán determinar **hasta qué punto la expresión negociación colectiva se extiende igualmente, a los fines del presente Convenio, a las negociaciones con dichos representantes.**

Cuando en virtud del párrafo 1 de este artículo la expresión negociación colectiva incluya igualmente las negociaciones con los representantes de los trabajadores a que se refiere dicho párrafo, **deberán adoptarse, si fuese necesario, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de estos representantes no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.**

El C154 no ha sido ratificado por Chile

El C135 establece un deber del Estado de asegurar la preeminencia de las negociaciones de los representantes sindicales

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

CONVENCIÓN DE VIENA

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado (artículo 27 CDVDT)

Un tratado deberá interpretarse de buena fe, conforme al sentido que debe atribuírsele en el contexto de sus términos y teniendo en cuenta su objeto y fin (artículo 31 CDVDT)

Junto con el contexto, habrá de tenerse en cuenta toda práctica ulterior seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado (id)

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

(...)

3º.- Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

ARTÍCULO 25 LEY 17997 OC

Artículo 94.-

(...)

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

Se solicitó al TC la supresión de las normas relativas a la titularidad sindical y al acogerse en esa parte, dichas normas no han podido formar parte del contenido de la ley.

La Ley 20.940 no contiene normas sobre procedimiento en el caso de las coaliciones

La competencia del TC ha estado acotada a la supresión de las normas que impugna, de acuerdo a lo pedido por los requirentes

ARTÍCULOS 6 y 7 DE LA CPR

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 63.- Sólo son materias de ley:

4) Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;

ARTÍCULO 65 CPR

Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la **iniciativa exclusiva** para:

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

Los grupos de trabajadores carecen de habilitación negocial y no existe norma de procedimiento alguna que regule la negociación colectiva de éstas formaciones esporádicas en el Código del Trabajo

Como se ha señalado en un reciente dictamen el DT, sólo los instrumentos colectivos pactados por los sindicatos tienen eficacia obligacional

¿ES LA TITULARIDAD SINDICAL UNA CUESTIÓN PENDIENTE?

La norma legal reconoce a la representación sindical, el ejercicio de los derechos como expresión de los intereses colectivos, construidos a través de los mecanismos democráticos de la formación de la voluntad del colectivo de trabajadores

Lo reseñado permite sostener que aún en la forma descrita, se ha dado un paso más hacia la libertad sindical, en la forma que se ha entendido en el contexto de las NIT

Gracias

